

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

RESOLUCIÓN No. 006-IY-A-GADCG-2024

DR. INTI ANDRES YUMBAY TARIS
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

ANTECEDENTES

El señor Luis Guillermo Caluña Quille, presenta un pedido con el propósito de **RENOVAR** su permiso para ejecutar actividades mineras, bajo el régimen de minería artesanal, y en la modalidad de trabajo **INDIVIDUAL**, en un área a la que ha denominado "**TOTORAS CURIQUINGUE**" CODIGO 020150-001, que corresponde a una superficie de CUATRO HECTÁREAS mineras contiguas, y el elemento a explotarse es MATERIAL PÉTREO.

Esta área se encuentra ubicada en la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, jurisdicción de la Provincia de Bolívar, conforme se desprende de la información entregada por el peticionario.

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) determina que, "[l]as instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 264 de la Constitución prevé que, "[l]os gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...) 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.". (...) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras";
- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) dispone que, "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, como así indica los literales a) "Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad". Literal b) "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón". Literal l) "Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras";



Que, el artículo 253 de la Constitución, prevé que, "[l]a alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa".

Que, de acuerdo al artículo 60, letras b), i) y aa) del COOTAD, son competencias del Alcalde "[e]jercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal (...) [r]esolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...) Las demás que prevea la ley";

Que, el artículo 141 del COOTAD manifiesta que:

De conformidad con lo dispuesto en la constitución y la ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes";

De igual manera, en lo relativo a la explotación de estos materiales en los lechos de ríos, lagos y playas de mar, los gobiernos responsables deberán observar las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la ley. Establecerán y recaudarán la regalía que corresponda.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público y de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial, estudios ambientales y de explotación de los recursos aprobados según la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en ejercicio de su capacidad normativa, deberán expedir ordenanzas en las que se contemplará de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana; remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial, provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos; e implementarán mecanismos para su cumplimiento en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, las organizaciones comunitarias y la ciudadanía;

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, inciso segundo, establece que, "[e]n el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada gobierno municipal asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras";

Que, mediante resolución No. 004, emitida por el Consejo Nacional de Competencias, de 6 de noviembre del 2014 y publicada en el registro oficial No. 411, de 8 de enero del 2015, designa dicha competencia a los Gobierno Autónomo Descentralizado para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), reconoce el principio de juridicidad y dispone que, "La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código";

Que, el artículo 65 del COA, define a la competencia como "la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";

Que, el artículo 98 del COA, define al acto administrativo como "la declaración unilateral de voluntad, efectuado en ejercicio de la función administrativa que produce efectos individuales, siempre que se agote con su cumplimiento y de manera directa";

Que, en el artículo 1 de la Ordenanza Sustitutiva que regula, autoriza y controla la explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Guaranda determina que:



(03) 2551083 / (03) 2551088



www.guaranda.gob.ec



Convención de 1884 y García Moreno

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

La presente Ordenanza establece las normas para regular, autorizar, controlar la explotación, transporte de materiales áridos y pétreos, que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, playas y canteras, ubicados en la jurisdicción del Cantón Guaranda, los procedimientos para la consulta previa, prevé la remediación de los impactos ambientales, sociales y de infraestructura vial, que fueron provocados por la explotación de esos materiales.

Esta Ordenanza regula, autoriza, controla, las condiciones técnicas y ambientales de explotación de las actividades extractivas de materiales áridos que son aquellos que resultan de la disgregación de las rocas, se caracteriza por su estabilidad química, resistencia mecánica, tamaño, y pétreos que son los agregados minerales lo suficientemente consistentes y resistentes a agentes atmosféricos, provenientes de macizos rocosos, que se encuentren ubicados dentro de la jurisdicción del Cantón Guaranda y norma las relaciones, requisitos, limitaciones y procedimientos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda, con las personas naturales y jurídicas que se dedican a esta actividad;

- Que,** el artículo 2 de la Ordenanza Sustitutiva que regula, autoriza y controla la explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Guaranda establece que, "[e]l GAD Municipal del Cantón Guaranda, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, dentro de su jurisdicción territorial Cantonal, tiene competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras a favor de personas naturales o jurídicas";
- Que,** en el artículo 72 de la Ordenanza Sustitutiva que regula, autoriza y controla la explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Guaranda prevé que, "[l]as autorizaciones para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, otorgados por la Municipalidad de Guaranda, podrán renovarse por periodos iguales a los de la primera Autorización";
- Que,** mediante comunicación de 23 de septiembre del 2023, el señor Luis Guillermo Caluña Quille, presenta la solicitud mediante la cual expresa su interés de querer renovar su permiso para realizar labores de minería (áridos y pétreos), dentro del régimen de minería artesanal.
- Que,** mediante oficio S/N, de 16 de octubre del 2023, el peticionario entrega los requisitos establecidos en la Ordenanza Sustitutiva que regula, autoriza y controla la explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Guaranda, así como, solicita modificar las coordenadas UTM debido a un cambio en sus predios.
- Que,** una vez receptada la solicitud y revisados los requisitos determinados en el artículo 72 de la Ordenanza Sustitutiva que regula, autoriza y controla la explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Guaranda, la Dirección de Gestión Ambiental verifica que el peticionario cumple con los requisitos legales;
- Que,** mediante memorando interno No. 280-DS-DGA-GADCG-2023, de 23 de octubre de 2023, se remite el informe técnico emitido por el Ing. Diego Andrés Santos Jara, Técnico Minero de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Guaranda, con lo cual se cumple lo previsto en el artículo 74 de la Ordenanza Sustitutiva que regula, autoriza y controla la explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Guaranda;
- Que,** a través de Resolución No. 009-IY-A-GADCG-2023, de 15 de noviembre de 2023, se otorgó la renovación del permiso para la realización de actividades dentro del régimen especial de minería artesanal en el área de nominada "TOTORAS CURIKUINGUE" CÓDIGO 020150-001, a favor del señor Luis Guillermo Caluña;
- Que,** conforme Informe Técnico No. 004-2024-URCM-GADCG, de 14 de febrero de 2024, el Ing. Diego Santo Jara, Técnico Minero de la Dirección de Gestión Ambiental, determina que, existe una imprecisión con relación a las coordenadas del predio que constan en la

resolución antes referida, recomendándose dar de baja la resolución No. 009-IY-A-GADCG-2023 y, emitir una nueva; y

Que, el artículo 57 de la Ordenanza Sustitutiva que regula, autoriza y controla la explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Guaranda establece que, "[l]a Dirección de Gestión Ambiental del GADCG, en el término de cinco días de haber emitido el informe Técnico de Renovación de Explotación, correrá traslado al/la Alcalde/sa, con la solicitud de dicho informe, a fin de que se emita la Resolución con la aceptando o negando la renovación. La resolución deberá pronunciarse en un término de veinte días".

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 240 y 253 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 60, letras b), l) y aa) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 98 del Código Orgánico Administrativo; artículo 142 de la Ley de Minería y 576 de la Ordenanza Sustitutiva que regula, autoriza y controla la explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Guaranda,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la Resolución No. 009-IY-A-GADCG-2023, de 15 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 2.- Otorgar **LA RENOVACIÓN DEL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE MINERÍA ARTESANAL** en el área de nominada **"TOTORAS CURIQUINGUE"**, CÓDIGO 020150-001.

ARTÍCULO 3.- OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, otorga a favor del señor Luis Guillermo Caluña, con cédula de ciudadanía No. 020142852-1, la presente renovación del permiso para realizar labores de Minería Artesanal, en la Modalidad de trabajo **INDIVIDUAL**, en el área denominada **"TOTORAS CURIQUINGUE"** **CODIGO 020150-001**, con el que se autoriza explotar el material de construcción, mediante el cual se confiere en legal y debida forma el derecho personal y de esta manera regularizar las actividades que vienen desarrollando.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso se sujetará al tenor de las siguientes disposiciones:

a). - ÁREA, UBICACIÓN Y LÍMITES. - El área materia del presente permiso cubre una superficie que se encuentra formada por **4,00 Hectáreas** mineras contiguas, y está ubicada en la parroquia **Guanujo**, cantón **GUARANDA**, jurisdicción de la provincia de **BOLÍVAR**.

Los vértices referenciados al sistema de coordenadas UTM (PSAD-56), en la zona geográfica 17, son las siguientes:

UTM (PSAD-56) ÁREA MINERA TOTORAS CURIQUINGUE 020150-001		
PUNTOS	ESTE (X)	NORTE (Y)
P.P.	715700	9829600
1	715700	9829800
2	715900	9829800
3	715900	9829600



(03) 2551083 / (03) 2551088



www.guaranda.gob.ec



Convención de 1884 y García Moreno

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

b). - PLAZO DE PERMISO. - La presente renovación tendrá un plazo de **CINCO AÑOS** contados a partir de la inscripción en el Registro Minero correspondiente, las autorizaciones de la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos, deberán protocolizarse en una Notaría Pública e inscribirlas en el Registro y Catastro Minero Municipal y Nacional a cargo de la Dirección de Gestión Ambiental y la Agencia de Regulación y Control Minero respectivamente. La falta de inscripción en el **TÉRMINO DE 30 DÍAS** causará la invalidez y nulidad del pleno derecho de la autorización de renovación, sin necesidad de trámite o requisito adicional.

c).- OBSERVANCIA DE NORMAS AMBIENTALES, SOCIALES Y PATRIMONIALES.- El titular del derecho minero durante la vigencia del presente derecho, está obligada a la estricta observancia de las normas de carácter ambiental, social y patrimonial contempladas en la Ley de Minería, Ley de Gestión Ambiental, Reglamento General de la Ley de Minería, Reglamento Ambiental para actividades mineras, Reglamento de Régimen Especial para la Pequeña Minería y Minería Artesanal, a la Ordenanza Sustitutiva que Regula, Autoriza y Controla la Explotación de materiales Áridos y Pétreos en el Cantón Guaranda y en general del ordenamiento jurídico ecuatoriano en materia ambiental además del cumplimiento de todo acto normativo sobre la materia.

d). - SEGURIDAD E HIGIENE MINERA - INDUSTRIAL. - El titular del derecho minero está obligada a preservar la salud mental y física; y la vida de las personas que realicen actividades en el área materia del permiso, aplicando las normas de seguridad e higiene minera - industrial, conforme lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Minería vigente.

e). - INFORMES ADICIONALES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, con el aporte de la Dirección de Gestión Ambiental, la Comisaría Municipal y la Procuraduría Síndica, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto del otorgamiento, conservación y extinción de los derechos bajo el régimen de minería artesanal, para el cual deberá cumplir con todos los actos administrativos previos establecidos en la Ley de Minería vigente y en la Ordenanza Sustitutiva que Regula, Autoriza y Controla la Explotación de materiales Áridos y Pétreos en el Cantón Guaranda.

f). - DERECHOS. - El Estado, a través del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, hará cumplir los derechos que poseen los titulares de derechos mineros ante denuncias de internación, despojo, invasión o cualquier otra forma de perturbación que impida o amenace el ejercicio de sus actividades mineras como lo estipula el artículo 40 de la Ordenanza Sustitutiva que Regula, Autoriza y Controla la Explotación de materiales Áridos y Pétreos en el Cantón Guaranda.

g). - PROTECCIÓN DE LA RIQUEZA ARQUEOLÓGICA. - El titular del permiso de minería está obligada a cumplir con las disposiciones de la Ley de Patrimonio Cultural y dar aviso inmediato a la Dirección de Gestión Ambiental sobre cualquier vestigio o hallazgo arqueológico que descubriera dentro de los límites de su área como lo estipula el artículo 48 de la Ordenanza Sustitutiva que Regula, Autoriza y Controla la Explotación de materiales Áridos y Pétreos en el Cantón Guaranda.

h). - EXTINCIÓN DEL PERMISO PARA REALIZAR LABORES DE MINERÍA ARTESANAL. - Los derechos derivados del permiso para realizar labores de minería artesanal se extinguirán por el incumplimiento de la presentación de todos los actos administrativos previos establecidos en la Ley Minera vigente y a Ordenanza Sustitutiva que Regula, Autoriza y Controla la Explotación de materiales Áridos y Pétreos en el Cantón Guaranda.

i). - HITOS DEMARCATORIOS. - El titular del permiso para realizar labores dentro del Régimen de Minería Artesanal tiene la obligación de colocar hitos demarcatorios en el área de su derecho y de conservar dichos hitos, bajo prevenciones de Ley.



J). - ACTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO. - Para la plena validez del presente Instrumento Público, su titular está en la obligación de protocolizarlo en cualquiera de las Notarías existentes en el territorio nacional y a inscribirlo en el Registro Minero correspondiente, dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de su notificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notifíquese con la presente Resolución al peticionario, Luis Guillermo Caluña Quille, al correo electrónico guillermo.calu@hotmail.com para los fines pertinentes.

SEGUNDA. - Encárguese de la difusión y publicación de la presente resolución en la página Web Institucional y Gaceta Oficial a la Dirección de Comunicación del GAD del cantón Guaranda.

TERCERA. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Gestión Ambiental.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - En todo aquello que no se hubiere establecido expresamente en la presente resolución, el beneficiario se sujetará tanto a lo dispuesto en la Ley de Minería, al Código Orgánico Ambiental sus Reglamentos y Ordenanza, como las demás disposiciones de la legislación positiva, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado por dicha Ley.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Institucional, y por lo tanto de ejecución inmediata.

Dado y firmado en la ciudad de Guaranda, a los veintisiete días del mes de febrero del 2024.

Dr. Inti Andres Yumbay Taris
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA



PROCURADURÍA SÍNDICA		
Elaborado por:	Abg. Paulina Recalde Poma, Asesora Jurídica	
Modificado y aprobado por:	Abg. Cristian Córdor AQUIETA Procurador Síndico	



(03) 2551083 / (03) 2551088



www.guaranda.gob.ec



Convención de 1884 y García Moreno

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027